BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

SEGURO DE AERONAVEGACION
RESPONSABILIDAD CIVIL AERONAUTICA
CONDICIONES ESPECIFICAS

DEFINICIONES

Queda convenido entre las partes que el significado de las palabras mas abajo implicadas, usadas en el texto de la presente póliza, es el siguiente:

a) La palabra "Compañía" designa a **LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES,** "Instituyente" designa a la persona o empresa que estipula el contrato con la "Compañía"
b) La palabra "Asegurado" indica a la persona o empresa que se hace instituyente de la Póliza.

c) La palabra "Solicitud" indica el documento firmado por el instituyente en el que solicita el seguro y proporciona los datos necesarios a los efectos del mismo.

d) La palabra "Aeromóvil" designa igualmente el Aeroplano que al hidrovolante (a canoa o flotadores), o al Hidroaeroplano (anfibio), así como al helicóptero, al dirigible o al globo esférico.

OBJETO Y LIMITES DEL SEGURO

Articulo 1°- La "Compañía" reembolsa al "Asegurado" aquellos resarcimientos pecuniarios que en virtud de ley, él estuviera obligado a pagar como civilmente responsable por daños corporales causados a terceros personas, o por daños o cosas de terceros, por los aeromóviles descriptos en la presente Póliza, sea durante las maniobras de puesta en marcha, de decolaje o aterrizaje como las de durante el vuelo. –o fin por la caída del aeromóvil, o de cosas por él transportadas.

El seguro es nulo si los aeromóviles no están provistos del certificado de navegación y no son conducidos por pilotos dependientes del "Asegurado" y provistos de patente de habilitación emitida por las autoridades nacionales competentes.

Articulo 2°- El presente seguro es válido para todos los infortunios que puedan ocurrir dentro de los límites geográficos que se establecerán en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Articulo 3°- Quedan excluidos del presente seguro, salvo pacto contrario:

1°- Los infortunios ocurridos en los hangares y durante la carga o descarga de los aeromóviles sobre vehículos para transporte de un lugar a otro.

2°- Los infortunios que afectan a personas que tengan relación de dependencia o parentesco y convivencia con el "Asegurado".

3°- Los infortunios que efectúen a las personas transportadas sobre los móviles cualesquiera que ellas sean.

4° Los infortunios provocados voluntariamente por el "Asegurado" o sus empleados y aquellos ocurridos en ocasión de carreras, apuestas, concursos acrobáticos y todos los vuelos no justificados por el uso normal y de seguridad del aeromóvil.

5° Los daños materiales producidos por el incendio de los aeromóviles o arrojo de llamas, por explosiones de los motores o del tanque y los causados a cosas de terceros que el "Asegurado" tenga en custodia o que le hayan sido confiadas para el transporte.

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

INDEMNIZACIONES ASEGURADAS-.

Articulo 4°- La garantía de la "Compañía" en cada siniestro tiene por límite, cualesquiera que sean el número de las víctimas, la suma establecida en las Condiciones Particulares, comprendidos en ellas, los gastos judiciales. Dentro de tales límites, la "Compañía" sustituye al "Asegurado" para el reembolso de la indemnización y gastos, en caso de reclamo de terceros contra él.

Articulo 5°- La indemnización será abonada por la "Compañia" en forma de capital o de renta en los casos en que por sentencia judicial se deba resarcir al damnificado o sus causahabientes en tal forma.

Si por efecto de haber cambiado las circunstancias surgieran para el "Asegurado" o para sus herederos o sucesores, el derecho de ser aliviado en su totalidad o en parte de su obligación de abonar la renta, ellos al tener conocimiento de las nuevas circunstancias deben dar aviso a la "Compañía", la que tendrá el derecho de hacer, a propio cargo, las gestiones necesarias para obtener cesación o la reducción de la renta.

El "Asegurado" o sus causahabientes, están obligados en tal caso a poner a disposición de la "Compañía" todos los documentos y todos los medios de prueba aptos para hacer valer este derecho, y hacerle cualquier sesión formal que fuera necesaria.

Articulo 6°- Después de liquidadas las indemnizaciones debidas a terceros sea por acuerdos amistosos o por sentencia judicial, la "Compañía", sobre la base de los documentos justificativos que el "Asegurado" deberá presentar, establecerá cual es el reembolso debido por ella, y lo comunicará al "Asegurado" en el término de quince días.

Si dentro de los quince días de la notificación de la decisión de la "Compañía" no llegara a ésta reclamo alguno, mediante carta certificada o telegrama colacionado, contra la liquidación o contra el eventual rechazo del reembolso, la decisión de la "Compañía" se considera aceptada incondicionalmente por parte del "Asegurado" o de sus causahabientes.

BASE DEL SEGURO Y MODIFICACION DEL RIESGO

Articulo 7°- Salvo estipulación contraria expresamente incluida en las Condiciones Particulares, el "Asegurado" está obligado a incluir en el seguro todos los aeromóviles empleados a la fecha de estipulación de la Póliza y aquellos que eventualmente empleará después de las condiciones de premio fijadas sobre la base de la tarifa de la "Compañía".

A tales efectos, él debe comunicar a la "Compañía" las características de todos los aeromóviles predichos, la sustitución de ellos y los eventuales cambios de sus empleados, de manera que le premio pueda ser aumentado o disminuido sobre la base de la tarifa de la "Compañía", y según el caso; salvo la aplicación de las disposiciones del siguiente articulo 8°.

Si el "Asegurado" no proporciona exactamente para todos los aeromóviles tales datos, que la "Compañía" tendrá derecho de controlar en cualquier momento, también en los registros del "Asegurado", ella no será responsable de ningún infortunio, aunque fuera causado por un aparato regularmente denunciado, hasta la completa regularización del seguro.

Articulo 8°- Durante el período del seguro, si el "Asegurado" pierde definitivamente o enajena todos sus aparatos o una parte de ellos debe informar a la "Compañía" con una declaración indicando la razón de la reducción o de la pérdida. A partir del día de tal declaración él tiene derecho a la rescisión del seguro o de la reducción, proporcionales del mismo y al reembolso de tantos cuartos del premio cuantos sean los trimestres no corridos.

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Si el "Asegurado" repone en circulación un cierto número de aparatos antes de la extinción de la Póliza, el seguro reentrará en vigor y el "Asegurado" deberá pagar un nuevo premio anual por cada aparato repuesto en su uso.

Antes de efectuar cualquier otro seguro que con el presente contribuya a garantizar los mismos riesgos, el "Asegurado" deberá requerir a la "Compañía", manifestación escrita de su conformidad, caso contrario, la "Compañía", queda desligada de toda obligación referente al seguro y los premios vencidos y pagados de hecho adjudicados a su favor.

Queda después de esta la "Compañía" facultada para exigir la anulación del nuevo seguro, o intimar y obligar al "Asegurado" el cumplimiento del presente contrato o declarar este definitivamente anulado.

Articulo 9°- Salvo otra estipulación expresa, los premios deberán ser pagados al contado en el domicilio de la "Compañía2 y de no hacerlo así, el "Asegurado", esta Póliza quedará sin valor ni efecto alguno. Si al contratar el seguro se pactara el pago de los premios en cuotas, su falta de pago en las fechas convenidas y domicilio del Asegurador, determinará de pleno derecho el cese de la responsabilidad de la "Compañía", sin perjuicio de que esta lo admitiera, quede rehabilitado automáticamente el contrato desde el momento de su efectivo pago. OJO!!

OBLIGACIONES EN CASO DE INFORTUNIO

Articulo 10°- Si ocurre un siniestro que pueda hacerse suponer una responsabilidad del "Asegurado", éste está obligado, bajo pena de caducidad del derecho de resarcimiento (ver art. 13°), a avisar a la "Compañía" por carta certificada o telegrama colacionado, en la cual deberá exponer con todas las particulares en su conocimiento, las causas, las circunstancias y las consecuencias del infortunio, los nombres de las personas damnificadas y las condiciones en que se encuentran, los nombres de los testigos, y los hechos sobre cada uno de ellos, si se encuentran en condiciones de declarar o haya declarado y toda otra indicación que pueda interesar a la "Compañía", con respecto a los eventuales reclamos de indemnización. ?

Tal aviso debe ser enviado a la "Compañía" en la mayor brevedad y no después del segundo día de aquel en que el "Asegurado" haya tenido noticia del infortunio, sin sobrepasar en ningún caso el término perentorio de treinta días desde aquel en que el infortunio ha ocurrido. OJO!!

Si el infortunio hubiese producido la muerte de personas, la "Compañía" debe ser inmediatamente informada, en forma sumaria, mediante telegrama colacionado dirigido a la "Compañía", el cual debe seguir, en los términos indicados, las noticias a darse por carta certificada o telegrama colacionado.

El "Asegurado" debe además, bajo pena de caducidad del derecho de resarcimiento (ver art. 13°) transmitir en la mayor brevedad a la "Compañía", las actas judiciales, los documentos y las noticias relativas al infortunio que sucesivamente le lleguen y proporcionar todas las informaciones que ella le solicite. El debe a la vez, diligentemente, buscar recoger y comunicar a la "Compañía", todos los elementos que puedan contribuir a su defensa. ?

Articulo 11°- El "Asegurado", previo acuerdo con la "Compañía", debe propiciar un acuerdo amistoso con el damnificado y sus causahabientes. Si fuera iniciado un litigio o un procedimiento penal, además de la obligación de informar inmediatamente a la "Compañía", el "Asegurado" tiene que proceder en forma que, para la defensa sean nombrados procuradores y defensores legales, letrados que la "Compañía" designará al efecto.

Si el "Asegurado" faltara a estas obligaciones o si, en cualquier fase del juicio que se desarrolla contra él o contra otra persona que responda de ella, él llamará o hiciese llamar a juicio a la "Compañía" perderá por este sólo hecho, todo derecho al resarcimiento. El contrato de seguro no crea relaciones directas entre la "Compañía" y los terceros damnificados.

LA AGRICOLA S.A. DE SEGUROS GENERALES

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY • SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS • INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES • REPUBLICA DEL PARAGUAY PAZ Y JUSTICIA

Las disposiciones para el trámite de los litigios con los damnificados serán tomadas siempre y exclusivamente por la "Compañía", la cual tiene también derecho a hacer intervenir en las negociaciones a sus propios encargados; pero toda la gestión y todo acto relativo se hará al sólo nombre del "Asegurado", el que tiene la obligación de proporcionar a la "Compañía" todos los medios de que pueda disponer cooperando de buena voluntad y espontáneamente a la favorable terminación del juicio y de uniformarse a los pedidos de instrucciones que la "Compañía" y sus defensores legales le transmitieran. El "Asegurado" no debe hacer declaraciones ni verbales ni escritas relativas a su propia responsabilidad sin previo acuerdo con la "Compañía", además no debe transar, ni abonar daños, ni tomar disposiciones importantes sin expresar adhesión de la "Compañía" misma.

La intervención de la "Compañía" y su consiguientes actos efectuados en relación al juicio, no podrán para ella implicar en ningún caso, mayor responsabilidad o garantía que las limitadas por las condiciones de la Póliza.

Tal intervención y tales actos no constituyen, por otra parte, ni por presunción, un reconocimiento de la obligación de la "Compañía" a reconocer indemnización.

El "Asegurado" a pedido de la "Compañía" está obligado a hacer valer dentro de su debido tiempo, los derechos a repetición del juicio que tuviere lugar por resarcimiento contra terceros. La "Compañía" contribuirá al pago de los gastos judiciales ocasionados en la acción civil en la misma proporción en que esté obligada a abonar la indemnización.

En igual proporción reembolsará los gastos judiciales que ocasionen la acción penal, hasta el momento en que la acción penal sea conexa a la acción civil.

En todo caso el desembolso a que pueda estar sujeta la "Compañía", entre indemnización y gastos de cualquier género, comprendidos los gastos y honorarios legales arriba indicados, no deberá superar el importe establecido en la póliza como límite máximo de reembolso en la relación al siniestro acaecido.

La "Compañía" no reembolsará multas.

Las disposiciones del presente artículo no se refieren a los infortunios cuyo daño no supere la franquicia mencionada en las Condiciones Particulares.

DURACION DEL SEGURO

Artículo 12°- El presente contrato es suscrito por un período indicado en las Condiciones Particulares.

El "Asegurado" contrata para sí y sus sucesores. En caso de fallecimiento del "Asegurado", la o las personas que lo sucedan en la empresa a que se refiere esta Póliza, están obligados a declarar por escrito dentro de los tres meses de la muerte de aquel, sus nombres, calidad y domicilios, y a cumplir todas las obligaciones emergentes de la Póliza.

En caso de venta, sesión o donación, el "Asegurado" está obligado a avisar a la "Compañía" dentro de los quince días, y transmitir al comprador, cesionario o donatario la obligación de continuar con el seguro hasta su vencimiento.

En caso de quiebra o liquidación judicial, el contrato se entiende rescindido de pleno derecho desde la fecha de la declaración de quiebra o liquidación judicial.

La rescisión del contrato no tendrá efecto sino después de quince días de aquel en que haya notificada al "Asegurado" por carta certificada o telegrama colacionado.

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES

En todos los casos de anticipada, rescisión del contrato, el "Asegurado" o sus causahabientes están obligados a abonar a la "Compañía" los premios vencidos que estuvieran impagos. Si el seguro hubiera sido contratado por un número determinado de años y después de haber estado en vigencia un año, por cualquier causa desapareciera la razón del contrato el "Asegurado", éste podrá pedir su rescisión y la "Compañía" se la concederá bien atendiendo que previo pago de los premios vencidos adeudados y de una indemnización a favor de la "Compañía" igual al veinte y cinco por ciento (25%) del premio de un año, además de la devolución de los descuentos que hubiere percibido por la duración, polianuales de la Póliza.

Artículo 13°- Todos los gastos de impuestos actuales y futuros que pudiera ocasionar la ejecución del presente contrato, serán a cargo del "Asegurado" o de sus derechohabientes, salvo el caso de que se trate de impuestos que por ley serán a cargo de la "Compañía".

BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY · INTENDENCIA DE ESTUDIOS TECNICOS Y ACTUARIALES · SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS · REPUBLICA DEL PARAGUAY · PAZ Y JUSTICIA

LA AGRICOLA S.A.
DE SEGUROS GENERALES